

LEY N.º 4653

**Creación de la Dirección General de Educación Física y
Cultura de la Provincia de Buenos Aires e
Instituto Provincial de Arte**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébanse los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 21 de julio de 1936 ⁽¹⁾ y 8 de julio de 1937 ⁽²⁾, por los que se crean la Dirección General de Educación Física y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Provincial de Arte, respectivamente.

ART. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar de Rentas Generales con imputación a la presente ley, las erogaciones que origine el funcionamiento de las expresadas dependencias, cuyos gastos se declaren de urgencia.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

AURELIO F. AMOEDO.

José Villa Abrille.

ROBERTO UZAL.

Felipe A. Cialé.

(1 y 2) Véanse Decretos de julio 21 de 1936 y julio 8 de 1937, págs. 516 y 520.

La Plata, enero 4 de 1938.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

ROBERTO J. NOBLE.

Registrada bajo el número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres (4.653).

Manuel J. Cruz.

Oficial Mayor de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: octubre 19 de 1937.

Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: diciembre 14 de 1937.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: diciembre 16 de 1937.

Despacho de Comisión; Sanción en general y en particular: diciembre 29 de 1937.

(1)

La Plata, julio 21 de 1936.

Vista la nota de la Dirección General de Tiro y Gimnasia de la República por la que solicita en cumplimiento de sus objetivos y finalidades, se constituya en el territorio de esta provincia un organismo encargado de propender, por todos los medios a su alcance, a mejorar la salud física y moral de la población, teniendo en cuenta, además, el informe producido a este respecto por la Dirección General de Escuelas, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Tiro y Gimnasia de la República, en el ejercicio de las facultades que le confiere el decreto nacional de su creación, reglamentario de las disposiciones pertinentes de las leyes orgánicas militares, solicita la cooperación de las autoridades de la provincia para el cumplimiento de sus funciones;

Que dicho decreto, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación en mayo 1.º de 1905, establece expresamente que, en cada capital de provincia o territorio nacional y en las ciudades y pueblos de importancia se construirán por cuenta del Estado polígonos de tiro y gimnasia con arreglo a un plan

oficial capaces de permitir el desarrollo de ambas instrucciones y de acuerdo con lo determinado en los reglamentos militares respectivos (art. 3.º). Ese mismo decreto prevé la organización de polígonos por asociaciones populares bajo el control del estado por intermedio de la Dirección General de Tiro y Gimnasia y fija con preferencia las normas a que deben someterse los polígonos y gimnasios en todo el territorio de la república;

Que la Dirección General de Escuelas informa que no le es posible con los medios y organización a su alcance, estructurar debidamente los mecanismos encargados de la educación física, ni aun para la población sujeta a su influencia, como lo corrobora el hecho de que el presupuesto escolar solo dedique para las exigencias de dicha educación, destinada a impartirse a más de 350.000 niños, el número insignificante de siete maestros especializados;

Que por su parte, este gobierno, según lo ha expresado en distintas oportunidades, considera que la educación que tienda a desarrollar las cualidades innatas del individuo, ya pertenezcan al espíritu o al cuerpo, y la que eduque sentimientos e inculque hábitos de moral, perseverancia y trabajo, a la par que trasmita conocimientos útiles, será la enseñanza integral por la que deben velar los que tienen la responsabilidad del gobierno de la instrucción pública;

Que el maestro que aprovecha los distintos recursos que le presenta la vida escolar para imponer las disciplinas enunciadas, encuentra en cada una de las materias o grupos de ellas que constituyen el plan de estudio, una fuente valiosa para el desarrollo y estímulo de las mejores facultades intelectuales, morales y físicas;

Que no obstante la buena voluntad de esos maestros, la enseñanza pública ha descuidado, como lo demuestra en un considerando anterior, un auxiliar importantísimo para la educación integral, cual es la cultura física;

Que la enseñanza y la práctica de una gimnasia metódica y racional, completada con los juegos al aire libre, dejan huellas en el desarrollo del conjunto de las aptitudes biológicas que deben ser estimuladas y aprovechadas por la escuela, en la edad precisamente en que se imprime a los jóvenes normas y orientaciones morales y espirituales;

Que la educación física no puede ser un agente aislado en el proceso evolutivo del niño, sino que debe formar parte de la enseñanza en su triple aspecto moral, intelectual y físico;

Que por lo tanto, es deber del gobierno orientar y estimular a los jóvenes en la práctica de los ejercicios físicos y en los deportes que sean, además de una actividad muscular, un factor decisivo en la educación del espíritu;

Que es necesario, por la acción de los juegos y luchas deportivas, templar y formar el carácter de nuestra juventud en el culto al valor, en la disciplina y en la confianza de su propia fuerza física;

Que atentas estas consideraciones y teniendo en cuenta por otra parte la amplitud de la obra que debe cumplirse en toda la extensión del territorio de la provincia en concordancia con los fines de asistencia social y cultu-

ral que se propone satisfacer en forma orgánica y metodizada, resulta de indiscutible necesidad adoptar el temperamento propuesto por la Dirección General de Tiro y Gimnasia de la República y aprobado por la Dirección General de Escuelas de la provincia, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Créase la Dirección General de Educación Física y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 2.º — Créanse ciento diez Distritos de Educación Física y Cultura que funcionarán uno en cada ciudad cabeza de partido de la provincia y estarán bajo la fiscalización y contralor de la Dirección General, la que dará las bases, normas y orientaciones para realizar las finalidades educativas propuestas.

ART. 3.º — Cada uno de los Distritos de Educación Física y Cultura tendrá, a la vez, autoridad sobre las Corporaciones Auxiliares de Educación Física y Cultura que deben crearse, a su iniciativa y fomento, en los centros de población de cada partido.

ART. 4.º — La Dirección General de Educación Física y Cultura, estará integrada por un presidente y una comisión asesora de seis miembros nombrados por el Poder Ejecutivo. El presidente designará las comisiones de cada distrito que se compondrá de siete miembros y éstos a su vez nombrarán otros siete que constituirán en los pueblos o centros de población la Corporación Auxiliar de Educación Física y Cultura. Todos estos cargos son ad-honorem.

ART. 5.º — Los tres organismos: Dirección General, Distrito y Corporación desarrollarán su acción en su esfera propia y estarán vinculados unos con otros jerárquicamente, estableciéndose como autoridad central y superior, el presidente de la Dirección General de Educación Física y Cultura.

ART. 6.º — Entre las autoridades que deben constituir los Distritos y las Corporaciones figurarán un director de escuela y un miembro calificado de una asociación cooperadora escolar.

ART. 7.º — Son fines esenciales de la Dirección General de Educación Física y Cultura:

- a) Dictado de clases prácticas de ejercicios físicos a niños y jóvenes que se inscriban en el estadio, aplicando los métodos racionales científicamente reconocidos.
- b) Difundir la afición a los juegos y ejercicios al aire libre, como también todas las prácticas que se relacionan con la educación física, moral e intelectual.
- c) Organizar concentraciones y exhibiciones gimnásticas como asimismo concursos atléticos y deportivos.
- d) Desarrollar la obra social en la escuela primaria en todo aquello que su asociación cooperadora no alcance a satisfacer: comedores esco-

lares, cuerpo odontológico, cuerpo médico, distribución de ropa y calzado, etc.

- e) Hacer del estadio un centro de educación social y un lugar de habitual predilección para niños y jóvenes, procurando extender su influencia a los hogares y vinculando los padres a la obra que se realiza como medio eficaz para consagrar los altos destinos de la enseñanza escolar.
- f) Elevar el nivel social de los habitantes por medio de actos culturales, conferencias o conversaciones de divulgación científica con el auxilio de maestros y de otras personas capacitadas.
- g) Intensificar el sentimiento nacionalista exaltando las tradiciones de la patria, cultivando la fe en sus grandes destinos, divulgando la vida ejemplar de sus héroes, infundiendo el respeto a sus emblemas e instituciones fundamentales y afirmando el concepto de la unidad moral y jurídica de la nación.
- h) Cooperar en la celebración de las grandes fiestas de la patria.
- i) Asegurar y prolongar la acción educadora de la escuela en un ambiente de franca cordialidad y de cultura social.
- j) Propender a la organización de un gabinete de antropometría como elemento clasificador de aptitudes para seguir las alternativas de la salud y del desarrollo físico de los niños y jóvenes.
- k) Perfeccionar y aumentar los conocimientos adquiridos en la escuela primaria con cursos complementarios y profesionales.
- l) Crear, propulsar y sostener bibliotecas populares.
- m) Propiciar y costear excursiones vecinales e interprovinciales.

ART. 8.º — La Dirección General de Educación Física y Cultura creará un cuerpo especial de profesores, ayudantes y líderes para dotar de personal técnico a los Distritos y Corporaciones.

ART. 9.º — Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda, con la colaboración y apoyo de las municipalidades de la provincia y con el concurso de los asesores técnicos de la Dirección General de Educación Física y Cultura se proyectará y financiará la construcción y conservación de locales y campos de deportes en todos los principales centros de población.

ART. 10. — Los locales y campos de deportes que se habiliten en la provincia deberán responder a los fines enunciados en este decreto adoptándose una edificación de tipo «Standart» y constarán de:

- a) Una plaza modelo de juego y de ejercicios con canchas de foot-ball, basket-ball, pelota al cesto, pelota voladora, pista para carreras llanas, saltómetros, polígonos de tiro donde no existan y otras instalaciones para atletismo. En donde sea posible se instalará pileta de natación.
- b) Comodidades para funcionamiento del comedor escolar.
- c) Local para biblioteca y sala de lectura.
- d) Sala de representaciones teatrales, conferencias, coros, música, etc.

- e) Aula para la enseñanza de materias especiales: dibujo, taquigrafía, mecanografía, etc.
- f) Sala para las reuniones del «Club de niños» y juegos instructivos de salón: ajedrez y damas.
- g) Instalaciones de baños individuales y colectivos.
- h) Dos amplios vestuarios.
- i) Sala médico-odontológica.
- j) Habitaciones para el cuidador y demás dependencias.

ART. 11. — Los grados de las escuelas primarias de la provincia en días y horas que la Dirección General de Escuelas señale, podrán concurrir a la plaza de juegos en donde se impartirá a los alumnos la ejercitación física apropiada por intermedio del personal técnico que posea el estadio.

ART. 12. — La Dirección General de Escuelas podrá disponer o aconsejar que los alumnos de las escuelas de su jurisdicción hagan uso de todas las instalaciones e inclusive de la biblioteca en horas ajenas a la clase, siempre que se ajusten a un reglamento que la Dirección General de Educación Física y Cultura dictará.

ART. 13. — Los jóvenes y niños que concurren a los locales y campos de deportes podrán asociarse, formando «Club de niños» «Asociaciones cooperadoras de educación física» y «Comisiones de editoriales infantiles», bajo la vigilancia y contralor de los miembros que constituyen la autoridad del estadio.

ART. 14. — Las disposiciones no previstas en este decreto serán adoptadas por la Dirección General de Educación Física y Cultura, de acuerdo con las circunstancias y en los casos que sean requeridos.

ART. 15. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

ROBERTO J. NOBLE.

(2)

La Plata, julio 8 de 1937.

Desde la iniciación de sus funciones, el actual Gobierno de la Provincia ha estimulado la producción y divulgación literaria y artística. Abonan esta afirmación las múltiples providencias tomadas para la reparación del edificio y modernización de las instalaciones del Teatro Argentino de La Plata, el impulso dado a la obra que desarrolla la Comisión Provincial y Museo de Bellas Artes, a los que se proveyeron de los elementos necesarios para una acción orgánica e intensa; el nombramiento de los Directores del Archivo Histórico y del Museo Colonial de Luján para componer dos obras fundamentales de carácter histórico y nacionalista; la sanción de la ley n.º 4.471, que crea premios estímulo para la producción científica, literaria

y artística; las publicaciones de las monografías sobre el origen de los pueblos de la Provincia, que han sido profusamente distribuidas; así como ha dado término a la edición de las obras del Doctor Florentino Ameghino, y dispuesto todas las providencias para la impresión de las del Doctor Lucas Kraglievich;

Es necesario adoptar las disposiciones tendientes a colocar al Teatro Argentino de La Plata a la altura que corresponde a la dignidad artística de la ciudad. La habilitación de esa sala de espectáculos públicos de propiedad del Estado debe hacerse en condiciones capaces de colmar el propósito perseguido por este Gobierno, cual es el de dotar a la ciudad capital de la Provincia de un teatro cuyo permanente funcionamiento, así como la calidad de sus representaciones, puedan asegurarle la categoría y el rango monitor que le corresponden tanto en el orden cultural y artístico como en el político y social que ahora ostenta digna y legítimamente;

La experiencia ha demostrado que ese alto propósito no puede ser logrado por el sistema de la concesión a empresas particulares, toda vez que éste no libra al Estado de compromisos financieros onerosos y conspira casi siempre contra la calidad artística de las representaciones, originando ello un explicable retraimiento del público y el consiguiente fracaso de las temporadas previstas, cualquiera sea el género teatral a que se dediquen;

El alto grado de cultura artística, reflejo de su intelectualidad y del refinamiento espiritual que es su brillante característica, alcanzado por la sociedad de La Plata a despecho de la inexistencia, hasta ahora, de espectáculos teatrales como los que se desea ofrecerle en forma permanente, exigen un sacrificio financiero del Estado, nunca más justificado que en estos casos, y un régimen de explotación oficial capaz de anteponer siempre la calidad artística a toda otra consideración subalterna;

Por todo ello, es necesario proveer al Teatro de una dirección técnica eficiente y además de proporcionar espectáculos accidentales o contratados ad-hoc, propender a la creación de ambientes y núcleos propios de formación artística en la Provincia, suscitando la organización de escuelas de teatro, masas corales, cuerpos estables, etc., que aseguren el mantenimiento de conjuntos artísticos independientes, que han de permitir, por otra parte, la realización de espectáculos de la misma calidad en las diversas localidades provinciales;

Corresponde además, adoptar las providencias necesarias para llenar con eficiencia las finalidades de la ley n.º 4.471, que estimula debidamente la producción literaria y artística y fomenta la investigación en los diversos aspectos de la ciencia;

Para la realización integral de estos propósitos, es indispensable la creación de un organismo central, que teniendo facultades amplias, proponga, oriente e instruya, ejecute una acción intensa y armónica, estimule y desarrolle eficazmente las actividades de las instituciones particulares de cultura y de los hombres consagrados a tan noble actividad;

Por ello y de conformidad con los conceptos expresados por el señor

Ministro de Gobierno en el discurso pronunciado con motivo de la solemne inauguración del Teatro Argentino, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Créase el «Instituto Provincial de Arte», al que se le asignan las siguientes funciones:

- a) Ejercer el gobierno y la superintendencia artística y administrativa del Teatro Argentino de La Plata, designando los directores (Director de escenografía, Director de lírica, Director de música folklórica, Director de drama y alta comedia, etc.), los técnicos asesores y el personal administrativo, organizando los espectáculos y temporadas, eligiendo artistas y elencos, y, en general, adoptando todas las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de dicho Teatro;
- b) Formar cuerpos orquestales y artísticos propios con carácter permanente en el territorio de la Provincia;
- c) Organizar jiras de carácter artístico y cultural, por las diversas localidades de la Provincia, estimulando la formación en éstas de centros filiales de difusión cultural;
- d) Adoptar providencias para el fomento de la producción literaria y artística, instituyendo becas, subvenciones, etc.;
- e) Controlar el desenvolvimiento de las instituciones de cultura subvencionadas por el Gobierno, tratando de armonizar su acción;
- f) Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley número 4.471 designando los jurados que en representación del Poder Ejecutivo deberán integrar las comisiones a que se refiere la citada ley;
- g) Propender a la creación de escuelas de teatro, arte lírico, folklórico, dramático, etc.;
- h) Designar las comisiones técnicas asesoras que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

ART. 2.º — El Instituto será dirigido por el señor Ministro de Gobierno, asistido por un Consejo Consultivo, integrado en la siguiente forma: por el Presidente de la Comisión Provincial de Bellas Artes, Senador Nacional Don Antonio Santamarina; por el señor Juez de la Suprema Corte de Justicia, Doctor Manuel J. Argañarás; por los Senadores Provinciales Justo V. Rocha y Saúl Obregón; por los ex-Diputados Provinciales Vicente Centurión y Delfor J. Regot; por el Intendente Municipal de La Plata, Luis M. Berro; por el Vocal del Jockey Club de La Plata, Doctor Manuel María Lavie; y por Don Jorge Beristayn como calificado exponente del arte y las letras argentinas.

ART. 3.º — La Comisión Provincial de Bellas Artes, el Archivo Histórico, el Museo Colonial e Histórico de Luján concurrirán a la ejecución del plan a desarrollar por el Instituto, colaborando y coordinando su acción en la medida que sea necesaria.

ART. 4.º — Nómbrase Secretario del Instituto al señor Juan F. Giacobbe, con la asignación que establezca el presupuesto de sueldos y gastos que a dicho organismo se dará para el cumplimiento de sus finalidades.

ART. 5.º — Designase, sin perjuicio de las facultades que ejercerá en el futuro el propio Instituto, Secretario ad-honorem y administrador general del Teatro Argentino, a los señores José Luis Rossotti y Ricardo Marín, respectivamente, con los deberes y facultades que fijará el reglamento a dictarse por el Instituto.

ART. 6.º — Para el cumplimiento del presente decreto, la Comisión Asesora del Instituto contará con los fondos asignados por las leyes de Presupuesto, los destinados por la ley 4.471, los afectados a la habilitación y funcionamiento del Teatro Argentino, el producido de este último, las donaciones, las subvenciones, etc., y las sumas que acuerde el Poder Ejecutivo, etcétera.

ART. 7.º — Por el Ministerio de Gobierno se dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco de la Provincia denominada «Instituto Provincial de Arte» que girará a la orden del Presidente y del habilitado que el mismo designe.

ART. 8.º — Comuníquese, etc.

MANUEL A. FRESCO.

ROBERTO J. NOBLE.